



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0008-2016-PI/TC  
CIUDADANOS  
AUTO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

#### VISTO

El escrito de fecha 22 de noviembre de 2017 presentado por don Emilio Arturo Paredes Bastos, en representación de cinco mil ochenta y seis ciudadanos, a través del cual solicita que se desestimen todas las pretensiones planteadas en el proceso de inconstitucionalidad; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante resolución de fecha 8 de noviembre de 2016, este Tribunal admitió la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil ochenta y seis ciudadanos, los cuales solicitan que se declare la inconstitucionalidad por la forma del Decreto Legislativo 1133, la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 14, y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Derogatorias del Decreto Legislativo 1132, así como del primer párrafo de la Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Finales del Decreto Legislativo 1133.
2. El artículo 106 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente:

Admitida la demanda, y en atención al interés público de la pretensión discutida, el Tribunal Constitucional impulsará el proceso de oficio con prescindencia de la actividad o interés de las partes.  
El proceso solo termina por sentencia.
3. Por lo tanto, en un proceso de inconstitucionalidad se realiza un control abstracto de la norma, en el cual el análisis se da con base en el interés público y objetivo de la Constitución, y no en el interés subjetivo de las partes. Asimismo, iniciado el proceso de inconstitucionalidad, este solo podrá ser culminado mediante el dictado de una sentencia por parte del Tribunal Constitucional, de acuerdo con el artículo 106 del Código Procesal Constitucional.
4. En el escrito de fecha 22 de noviembre, don Emilio Arturo Paredes Bastos, en representación de cinco mil ochenta y seis ciudadanos, solicita el desistimiento de todas las pretensiones planteadas en el presente proceso de inconstitucionalidad, toda vez que el Congreso de la República, el día 21 de noviembre de 2017 en el



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXPEDIENTE 0008-2016-PI/TC  
CIUDADANOS  
AUTO

diario oficial El Peruano, promulgó la Ley 30683, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, decreto legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, a fin de regular las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley 19846, mediante el cual modifica la Segunda Disposición Complementaria Final.

5. Dado que estamos frente a un proceso de inconstitucionalidad, no basta el mero desistimiento de las partes para su culminación, dado que estamos frente a un interés objetivo de proteger la Constitución, el cual solo podrá fenecer mediante una sentencia por parte del Tribunal Constitucional, por lo tanto, la solicitud debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la solicitud de desistimiento presentada por don Emilio Arturo Paredes Bastos en representación de cinco mil ochenta y seis ciudadanos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI  
MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
FERRERO COSTA

**Lo que certifico:**

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL